

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00304
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ ADRIANA PRIETO REY y OTRO

Sería del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observa una falencia.

No pudiéndose rechazar ante esa equivocación en atención a no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del C.G.P., se debe **inadmitir nuevamente**; por tanto, se DISPONE:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte la primera copia de la escritura pública con mérito ejecutivo a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

2.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef3b30d78db481873aa11e6b95ec9b1e8175369cc1e7462291242c582810f4a**

Documento generado en 12/08/2022 06:41:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**